

## **ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE ALMERIA**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Mediante el arbitraje y la mediación previamente convenidos, las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas, civiles y mercantiles; nacionales e internacionales, pueden ser sometidas por las partes a la decisión de uno o varios árbitros o mediadores, en la forma y con los efectos regulados en las leyes.

Se constituye en Tribunal Arbitral de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, atribuyéndosele las funciones propias de su cometido y con este fin administrara los arbitrajes que se le sometan, sean de carácter nacional o internacional., tanto en derecho como en equidad.

#### **Artículo 2. Constitución y domicilio.**

La Corte de Arbitraje y Mediación se constituye como un Servicio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería que se prestará en colaboración con el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería , de acuerdo con la legislación general y especial; nacional e internacional, y sus reglamentos de aplicación, tiene como objetivos promover e inculcar la *cultura*

de los sistemas de resolución voluntaria de las controversias y administrar los procedimientos de mediación y arbitraje, de acuerdo con su competencia.

El domicilio de la Corte de Arbitraje y Mediación es el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería en Avenida Cabo de Gata, 29 de Almería.

### **Artículo 3. Naturaleza y funciones.**

La Corte de Arbitraje y Mediación es un órgano consultivo, de estudio y propuesta, en los ámbitos de sus competencias, que administra los procedimientos de mediación y de arbitraje, de acuerdo con sus respectivos reglamentos.

La Corte de Arbitraje y Mediación ejercerá las siguientes funciones, a través de sus órganos:

- a) Programar y promover las iniciativas de fomento de la *cultura* de los sistemas del arbitraje y la mediación mediante la firma de acuerdos con las administraciones, corporaciones, entidades y asociaciones, públicas y privadas.
- b) Fomentar el estudio y la formación profesional y universitaria de los sistemas de resolución voluntaria de las controversias, mediante acuerdos con las instituciones académicas competentes, colegios profesionales y asociaciones empresariales y de cualquier tipo relacionadas con el comercio y el consumo.

- c) Administrar los procedimientos de mediación y de arbitraje, previo cumplimiento de los requisitos subjetivos y de competencia, a través del Comité Técnico.
- d) Establecer el régimen jurídico de su Corte de Arbitraje y Mediación su organización y su funcionamiento, y sus modificaciones.
- e) Designación o nombramiento de los miembros del Comité Técnico de Arbitraje y de Mediación, encargados de designar a los árbitros y a los mediadores de acuerdo con sus reglamentos, garantizando su independencia y responsabilidad.
- f) Aprobar, a propuesta del Comité Técnico, las tarifas correspondientes a los derechos de admisión y honorarios profesionales, así como sus revisiones y actualizaciones.
- g) En general, cualquier otra función relacionada con el arbitraje y la mediación.

#### **Artículo 4. Organización.**

La Corte de Arbitraje y Mediación se estructura en los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Comité Técnico de Arbitraje y Mediación.

## **Capítulo II.- Consejo Rector**

### **Artículo 5.- Consejo Rector. Composición.**

El Consejo Rector es el órgano supremo de organización y administración de la Corte de Arbitraje y Mediación de Almería y ostenta todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos. Sus acuerdos obligan a todos los órganos de los que de él dependen.

Estará compuesto por un número total de cinco miembros, además del Secretario:

- Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.
- Decano del Colegio de Abogados de Almería.
- Un miembro designado por el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería, relacionado con algún sector de la industria, comercio, navegación o servicios.
- Un miembro designado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería.
- Un miembro designado por la Confederación de Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL).

Ostentará la Presidencia el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería y la Vicepresidencia el Decano del Colegio de Abogados de Almería, siendo el resto de miembros vocales.

Actuará como Secretario, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, el que lo sea de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

También, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, el Presidente del Comité Técnico.

La duración de los cargos será de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos.

### **Artículo 6.- Reuniones y convocatoria.**

El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria cursada por su Presidente, al menos una vez al año durante el primer semestre, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario con una antelación mínima de cinco días y se notificará a los miembros por vía telemática, incluyéndose el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar.

El Consejo Rector quedara válidamente constituido cuando asistan a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, ostentando el Presidente o quien ejerza sus funciones, el voto de calidad en caso de empate.

Las votaciones se realizarán a mano alzada.

Por el Secretario levantará acta de lo tratado en cada reunión.

### **Artículo 7.- Funciones.**

El Consejo Rector desempeñara las funciones no asignadas a otros órganos, y especialmente las siguientes:

- a) Aprobación del Reglamento de Arbitraje y Mediación de la Corte, así como sus modificaciones a propuesta del Presidente del Comité Técnico.
- b) Nombramiento y cese de los miembros del Comité Técnico de Arbitraje y Mediación, así como de su Secretario a propuesta del Presidente de este.
- c) Aprobar, a propuesta del Comité Técnico, las tarifas correspondientes a los derechos de admisión y administración de los arbitrajes y mediaciones, así como los honorarios profesionales de los profesionales y del Secretario del Comité Técnico, así como sus revisiones y actualizaciones.
- d) Aprobación, modificación e interpretación de los presentes estatutos.
- e) Fomentar y difundir el estudio y la formación profesional y universitaria del arbitraje y la mediación, mediante acuerdos con las instituciones académicas competentes.

### **Capítulo III Comité Técnico de Arbitraje y Mediación**

#### **Artículo 8.- Comité Técnico. Funciones.**

Son funciones del Comité Técnico de Arbitraje y Mediación:

- a) La administración de los arbitrajes y mediaciones, y la tutela de los derechos que se le encomienden.
- b) La designación y el nombramiento de los árbitros y/o del presidente del colegio arbitral, en los casos previstos en el correspondiente reglamento y sin perjuicio de la constitución de una comisión delegada, creada en su seno, a la que se encomiende esta labor.

- c) Estudiar y proponer al Consejo Rector el régimen jurídico y sus modificaciones, así como los derechos de admisión, las tarifas de honorarios profesionales y las tasas de administración.
- d) Aprobar, modificar y publicar la lista de los árbitros.
- e) Proponer al Consejo Rector la firma de acuerdos institucionales, así como la organización y el desarrollo de iniciativas de fomento del arbitraje y la mediación.
- f) Administrar los procedimientos de mediación previo cumplimiento de los requisitos objetivos, subjetivos y de competencia.
- g) Designar y nombrar a los mediadores, en los casos previstos en el correspondiente reglamento y sin perjuicio de la constitución de una comisión delegada, creada en el seno del Comité Técnico, a la que se encomiende su labor.
- h) Proponer al Consejo Rector el régimen jurídico, organización y funcionamiento, y sus modificaciones; el Registro de Mediadores, los derechos de admisión y la tarifa de los honorarios del mediador, y sus actualizaciones.
- i) Redactar los estudios e informes que sean requeridos por el Consejo Rector.
- j) En general, cualquier otra función relacionada con el arbitraje y la mediación, o que le sea asignada por el Consejo Rector.

### **Artículo 9.- Composición.**

El Comité Técnico de Arbitraje y Mediación, estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo Rector entre representantes de instituciones y

personas de reconocido prestigio académico, profesional y empresarial, relacionadas con el mundo del derecho y empresarial, así como con las materias propias de la resolución extrajudicial de conflictos, que garanticen la calidad y objetividad de la institución en el cumplimiento de su función, además del Secretario.

De entre sus miembros se designará por el Consejo Rector a su Presidente y el resto serán vocales.

Los miembros del Comité Técnico no percibirán retribución alguna.

Los miembros del Comité Técnico de Arbitraje y Mediación, desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años y cesarán en sus cargos a petición propia notificada al Presidente del Consejo Rector, o por decisión del Consejo Rector.

El Comité Técnico se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada dos meses, sin perjuicio de ellos se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente por sí o a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión anterior se remitirán por correo electrónico con cinco días de antelación a la celebración de cada sesión.

Para la celebración de sesiones válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno del número total de vocales del Comité.

#### **Artículo 10. Presidencia.**

El Presidente del Comité Técnico será designado, de entre los componentes de éste, por el Consejo Rector.

El Presidente, convocará y presidirá las reuniones, representará a la Corte ante las instituciones, firmará las actas de las sesiones y resolverá los asuntos de urgencia.



### **Artículo 11. Secretaría.**

La Secretaría del Comité Técnico es el órgano administrativo encargado de la gestión ordinaria, así como del apoyo y la asistencia administrativa y procesal en los expedientes de arbitraje y de mediación que administra la Corte.

El Secretario asistirá a las sesiones con voz y sin voto, y redactará las actas de las reuniones y certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, y será responsable de la custodia y el registro documental.

La Secretaría la ejercerá una persona que posea un título universitario, preferentemente de Licenciatura o Grado en Derecho, y será designado por el Consejo Rector.

En caso de vacante o ausencia del Secretario, actuara como tal el Vocal del Comité Técnico de menor edad.

El cargo de Secretario será retribuido, consistiendo dicha retribución en la cantidad que se fije por el Comité Técnico por cada uno de los procedimientos y/p expedientes que tramite con cargo a la partida de gastos de administración.

### **Disposición derogatoria única. Derogación del Estatuto de la Corte de Arbitraje.**

A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones generales queda derogado el *Estatuto de la Corte de Arbitraje y su Protocolo actualmente en vigor*.